

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular No. 004

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación y las Entidades Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central.

De: Licenciado Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas

Asunto: Austeridad y Priorización del Gasto Público

Fecha: 22 de mayo de 2013



Como es de su conocimiento, la recaudación tributaria del presente ejercicio fiscal ha mostrado una desaceleración con respecto a lo previsto en el presupuesto aprobado; asimismo, la negociación de recursos de préstamos que complementan el financiamiento vigente aún no cuentan con la autorización del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo expuesto, en congruencia con las instrucciones presidenciales y con base a las facultades que le confieren los artículos 80 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, y 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, este Ministerio de Finanzas Públicas como responsable del régimen jurídico hacendario del Estado, emite las presentes normas de austeridad y priorización del gasto público, las cuales son de observancia general.

En este sentido, se reitera el estricto cumplimiento a las Normas de Control y Contención del Gasto Público contenidas en el Oficio Circular Número 3 de fecha 30/04/2013 de este Ministerio de Finanzas Públicas.

Adicionalmente, se solicita que a partir de la presente fecha, la programación y reprogramación financiera institucional se apegue a los principios de austeridad y priorización del gasto. Con tal propósito, las instituciones públicas deberán programar lo estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones, reduciendo gastos en temas como viáticos, contratación de servicios técnicos y profesionales, alimentos, combustibles y lubricantes, compra de vehículos, maquinaria y equipo de cómputo.

Asimismo, se abstendrán de solicitar la creación y reasignación de puestos, la asignación de bonos monetarios nuevos, así como el incremento de los bonos y beneficios monetarios existentes. Se exceptúa de esta disposición el complemento personal por primer ingreso o ascenso. En consecuencia, queda sin efecto el numeral 8 de la Sección A del Oficio Circular Número 003 de fecha 30/04/2013 de este Ministerio de Finanzas Públicas.